



REPÚBLICA DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS		
PRESIDENCIA		
RECIBIDO		
13 SEP 2024		
HORA	17:50	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	≠
	2	

La Paz, 13 de Septiembre 2024
CITE: EMPL- N° 115/2024

Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
Cámara de Diputados
Presente. -

PL-480/23

Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADO		
SECRETARIA GENERAL		
RECIBIDO		
6509		
16 SEP 2024		
HORA	17:50	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	

Mediante la presente, solicita reposición **DEL PROYECTO DE LEY N°- 325/2022-2023 "QUE REGULA EL HORARIO CONTINUO DE LA JORNADA DE TRABAJO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"**.

Atte.,



E. Marcelo Pedrazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc.Arch
Contacto: 76115008



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
16 MAR 2023		
HORA	8:48	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	φ
	18	

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
P. 2359		
16 MAR 2023		
HORA	11:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 15 de marzo del 2023

Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

PL 325 / 22-23

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL HORARIO CONTINUO DE LA JORNADA DE TRABAJO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Mediante la que cursa, al amparo del Art. 23 del Reglamento General de la Cámara de Diputados concordante con los Arts. 158-59 de la CPE, se presenta el adjunto Proyecto de Ley.



Marcelo Pedrazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.: Tres ejemplares fotostaticos y una copia digital del Proyecto de Ley



PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL HORARIO CONTINUO DE LA JORNADA DE TRABAJO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

1.1. MOTIVACIÓN SOCIAL. -

A la fecha, la Organización Mundial de la Salud (OMS) NO ha declarado oficialmente el fin de la pandemia por Covid-19. Por lo que todos los recaudos tomados, como el del horario continuo, para precautelar la salud de la población deberían mantenerse mientras no se dé por finalizada la pandemia.

Por otro lado, bajo un régimen de "horario discontinuo" decae la productividad. Esa misma que, como efecto de la pandemia, podría decirse, se ha optimizado produciendo más en menos tiempo; y en algunos casos, de forma remota o telemática. De hecho, se puede decir que el horario continuo y el teletrabajo en mayor medida, serán las modalidades de trabajo del futuro.

En adición debe apuntarse que, científicamente, existe *"un estudio reciente de la Universidad de Stanford muestra que la productividad crece el equivalente a un día de trabajo entero por semana cuando se permite a los empleados trabajar desde sus casas. Además, esta encuesta demuestra que el desgaste de los empleados disminuyó un 50%, solicitando menos días por enfermedad. Si agregamos a esto el hecho que la reducción de espacio en la oficina ahorra sumas considerables de alquiler, un estudio reporta un ahorro de US\$ 2.000 por empleado. Esto parece una ecuación win-win para todos los involucrados.*




En paralelo, una encuesta de Gartner identificó que el cambio será permanente, con 82% de los líderes de empresas pensando permitir que los empleados trabajen en forma remota al menos una buena parte del tiempo en el futuro.” (Forbes Argentina, 2021)

1.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

Que, el Art. 49.II CPE dispone que: *“LA LEY REGULARÁ LAS RELACIONES LABORALES RELATIVAS A contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, JORNADA LABORAL, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.”* (Resaltado añadido)

Ergo, el horario como elemento de la jornada laboral, dentro de la relación laboral, debe ser regulado por Ley (dada la RESERVA LEGAL) y no por una vulgar Resolución Ministerial.


Marcelo Pedrazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. NORMATIVA CITADA. -

- Constitución Política del Estado de 2009.
- Decreto Supremo del 24 de mayo de 1939 elevado a rango de Ley por la Ley del 08 de diciembre de 1942 como “Ley General del Trabajo”.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 325/22-23

**LEY QUE REGULA EL HORARIO CONTINUO DE LA JORNADA DE TRABAJO EN
TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular el horario continuo de la jornada de trabajo en los sectores público y privado en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2 (DEL HORARIO CONTINUO).- I. En el marco de la definición de la jornada del trabajo dispuesta en el Capítulo III de la Ley General del Trabajo, se establece el horario continuo de ocho (8) horas diarias con treinta (30) minutos de tolerancia para la alimentación o refrigerio de todos los funcionarios, trabajadores públicos y privados, por una sola vez al día, sin suspensión de actividades y de acuerdo a rol establecido; debiendo entenderse que dicha tolerancia forma parte de la jornada de ocho horas de trabajo. Las entidades o instituciones del sector público y privado, de acuerdo a la naturaleza y características de sus funciones, adecuarán su jornada de trabajo continuo a los términos de la presente Ley.

II. Según requerimiento, la jornada de trabajo también podrá ser desempeñada bajo la modalidad de Teletrabajo, entendida ésta como prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación - TIC en los sectores público y privado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3 (DEL ÓRGANO RECTOR).- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el Órgano rector que tendrá a su cargo la aplicación e implementación efectiva de la jornada de trabajo en horario continuo, en la administración pública y en el sector privado. A dicho efecto, con el apoyo de las unidades encargadas de administración de personal, se realizará periódicamente evaluaciones que permitan perfeccionar su funcionamiento.

ARTÍCULO 4 (DEL PERIODO DE LA ALIMENTACIÓN O REFRIGERIO).- Cada entidad o institución del sector público y privado, a sugerencia de las respectivas unidades de recursos humanos, establecerá un cronograma horario no mayor de 30 minutos destinados para la alimentación o servicio de refrigerio de los funcionarios o trabajadores; ya sea en ambientes adecuados para éste fin o fuera de la fuente laboral pública o privada, garantizando la continuidad de sus funciones.

ARTÍCULO 5 (DEL TIEMPO DE TOLERANCIA Y OTROS DERECHOS).- Los trabajadores o funcionarios que cursen estudios universitarios o dicten cátedra en Universidades Públicas, Privadas, Institutos Técnicos y otros, gozaran, en cada caso particular, del tiempo de tolerancia no mayor a treinta (30) minutos. Las modalidades de licencias, vacaciones y otros derechos, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales laborales en vigencia.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Marcelo Pedrazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL